



# **Política Fiscal Corporativa**

Aprobada por el Consejo de Administración

el 15 de Diciembre de 2022

# **POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA DEL GRUPO ACS**

## **1.- Introducción**

### **1.1.- Legislación aplicable**

La Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC) establece determinadas facultades indelegables del Consejo de Administración de entidades cotizadas. Dichas facultades se plasman en el artículo 529 ter de la LSC, entre las que se incluyen, la determinación de la estrategia fiscal.

En cumplimiento de lo anterior y conforme al Reglamento que regula su funcionamiento y atribuciones, el Consejo de Administración de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (en adelante, ACS, o la Sociedad), ostenta la facultad de establecer la política de control y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control, por lo que debe considerarse que incluye, de conformidad con la citada LSC, la política de control y gestión de los riesgos fiscales.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración atribuye a este órgano la competencia de aprobar la creación o adquisición de entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios o países considerados paraísos fiscales, así como cualquier otra operación o transacción que pueda menoscabar la transparencia de la sociedad o del grupo

De conformidad con tales disposiciones, y con la mencionada Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración aprueba, en sesión de 15 de diciembre de 2022, el presente documento que contiene la política o estrategia fiscal de la Sociedad.

### **1.2.- Objetivo**

El objetivo de la presente Política fiscal consiste en establecer las directrices fundamentales por las que se regirán las decisiones y actuaciones de ACS y de las empresas que formen parte de su Grupo en materia fiscal, de manera global y en conformidad con la normativa aplicable en los distintos territorios y países en los que opera.

## **2.- Alcance y destinatarios**

La presente Política Fiscal se aplicará a la Sociedad. No obstante, en la medida en que ACS es la sociedad dominante de un grupo empresarial que incluye diversas áreas de negocio, con un gran número de sociedades filiales, residentes en un gran número de países, procurará siempre, en la medida en que sus facultades societarias lo permitan, la aplicación de esta misma política fiscal en sus filiales.

En relación con lo anterior, en el caso de sociedades filiales no cotizadas en mercados regulados, cuya gestión sea controlada, directa o indirectamente, por ACS, la Sociedad se responsabiliza de que esta política fiscal corporativa sea conocida por ellas, transmitiendo a

sus equipos directivos la exigencia de su cumplimiento. En particular, corresponderá a los órganos sociales de las filiales directa e íntegramente participadas por ACS, que son cabecera de áreas de negocio, asumir, en el marco de la línea de autonomía en la gestión que rige la política general del Grupo, la responsabilidad en materia fiscal que esta política corporativa atribuye, respecto de ACS, a su Consejo de Administración, incluyendo, en particular, el ejercicio del control y gestión de riesgos fiscales, para lo cual habrán de establecer y supervisar los procedimientos adecuados, siguiendo las pautas de coordinación establecidas por ACS.

Por último, en el caso de sociedades pertenecientes al grupo de consolidación contable de ACS pero en las que ACS no dispone de la facultad de dirigir su gestión, o bien se trata de sociedades filiales cotizadas en mercados organizados y sujetas a su propia regulación en materia de gobierno corporativo, así como de las sociedades filiales que dependan de ellas, la Sociedad promoverá, en la medida en que sus facultades societarias se lo permitan, la adopción de procedimientos de control y de atribución de funciones de determinación y supervisión de la política fiscal, similares a los contenidos en la presente política fiscal corporativa. En particular, ACS procurará, a través de sus representantes en los órganos sociales de dichas empresas, que las Comisiones de Auditoría de éstas cumplan cuando menos los niveles de información establecidos para la Comisión de Auditoría de ACS.

El contenido de la presente Política es de aplicación a todos los miembros de la organización, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, en tanto en cuanto es obligación de todos ellos contribuir al correcto cumplimiento de la presente Política.

### **3.- Política fiscal**

#### **3.1. Visión general**

ACS dispone de un Sistema de gestión de Compliance Tributario, integrado en el Sistema global de gestión de Compliance, siguiendo las pautas establecidas en la Norma UNE 19602.

De acuerdo con el modelo descentralizado de gestión del Grupo, la Sociedad promueve la adopción de sistemas equiparables en las áreas de negocio. En aquellas áreas de negocio en las que existan entidades cotizadas, esta recomendación se considerará atendiendo a las particularidades de cada situación concreta.

La Presente Política deber ser interpretada en el contexto de las Políticas y procedimientos que integran el Sistema global de gestión de Compliance de ACS y que se encuentran publicadas en la página web corporativa<sup>1</sup>.

#### **3.2. Principios de actuación en materia tributaria**

Las actuaciones del Grupo ACS concernientes a la gestión de los asuntos fiscales se regirán conforme a los siguientes principios:

1.- La política fiscal de ACS se fundamenta en el fiel cumplimiento de la normativa fiscal por parte de la empresa y, en consecuencia, por todas las personas que intervienen no sólo en la gestión fiscal, sino también en la realización de transacciones con impacto fiscal. Ello

---

<sup>1</sup> <https://www.grupoacs.com/compliance/politicas-y-procedimientos-de-compliance/>

constituye parte indisoluble del principio de integridad recogido en el Código de Conducta de ACS, conforme al cual todos los empleados y directivos deben cumplir las disposiciones generales vigentes en los países donde desarrollan su actividad, observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético.

2.- La gestión de los asuntos fiscales se basará en una interpretación razonable de la normativa tributaria, atendiendo tanto a la literalidad como al espíritu y la finalidad de la misma.

3.- Se fomentarán las prácticas encaminadas a la prevención y reducción de riesgos fiscales significativos, velando porque la tributación de los beneficios generados guarde una relación adecuada con la estructura y ubicación de las actividades, los medios humanos y materiales y la localización de los riesgos empresariales.

4.- Cualquier decisión empresarial que pueda tener trascendencia tributaria debe adoptarse con pleno conocimiento de ello. En particular, en el caso de operaciones que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, éste habrá de ser informado de las consecuencias fiscales de la operación cuando puedan constituir un factor relevante para la toma de decisión; y, en todo caso, se deberán someter a su aprobación aquellas operaciones que, bien por su elevada cuantía o características especiales, o bien por poder suscitar interpretaciones diversas de la normativa aplicable, puedan eventualmente dar lugar a alguna controversia relevante en materia fiscal.

5.- Las implicaciones fiscales relevantes de cualquier operación societaria, incluyendo tanto las de reorganización, como las de estructuración de inversiones o desinversiones, han de ser informadas a los mismos órganos o niveles directivos que han de decidir su adopción. A estos efectos, se considerarán relevantes las implicaciones fiscales cuando: (1) afecten a la elección de la configuración concreta de la operación o (2) produzcan efectos significativos en los impuestos que no se habrían producido sin la operación o (3) puedan generar, en virtud de distintas interpretaciones posibles de la normativa, una controversia fiscal relevante. En particular, no se realizará ninguna operación de reorganización societaria con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal; sí se podrá adoptar el procedimiento societario que, dentro de los adecuados al motivo económico, permita una fiscalidad más favorable.

6.- Se podrán aplicar prácticas de planificación fiscal que supongan reducir costes fiscales siempre que no se lleven a cabo mediante actos o negocios simulados, o notoriamente artificiosos, o impropios para la consecución del resultado obtenido. A estos efectos, (1) entre los diversos modos de instrumentar un acto o negocio, todos ellos usuales o propios respecto de la finalidad económica o jurídica perseguida, se podrá elegir el fiscalmente más favorable, y (2) podrán realizarse actos o negocios cuyo principal motivo sea el fiscal siempre que asimismo produzcan efectos jurídicos o económicos reales y el efecto fiscal perseguido no sea contrario al espíritu de la ley.

7.- No se constituirán (ni adquirirán) sociedades radicadas en territorios que el Estado español considere paraísos fiscales, salvo que sean necesarias para el desarrollo de la actividad empresarial en ese territorio. Asimismo, más allá del caso de paraísos fiscales, no se crearán estructuras societarias artificiosas ajenas a la actividad empresarial de la Sociedad con la única finalidad de reducir el pago de impuestos, ni se realizarán transacciones entre entidades controladas sin motivación económica distinta de la erosión de bases imponibles y el traslado artificial de beneficios a territorios de baja tributación. Cuando, con motivo de la adquisición de una cabecera de grupo por la Sociedad, se adquiera el control indirecto de una entidad de

las características mencionadas, se revisará su adecuación a la política fiscal corporativa y, de resultar incompatible, se procederá a su liquidación o, cuando razones económicas o contractuales lo desaconsejen, se extremará el riguroso cumplimiento de la normativa fiscal española, y de los países que realicen transacciones con ella, en relación con su mantenimiento.

8.- ACS no se constituirá estructuras societarias con un fin de opacidad o que puedan menoscabar la transparencia del Grupo, esto es, tendentes a evitar o dificultar el conocimiento de la titularidad de activos o pasivos o de la realización de transacciones. Aun suponiendo que una estructura societaria pueda aportar una legítima ventaja fiscal, nunca se utilizará tal motivación para decidir su implantación si pudiera conducir a una pérdida de transparencia en la información contable del Grupo.

Cuando las sociedades a las que se hace referencia en este punto y en el anterior sean adquiridas o constituidas por las unidades de gestión será obligación de los órganos de dirección de las sociedades cabeceras de dichas unidades someter a la aprobación del Consejo de Administración de ACS la constitución o adquisición de este tipo de entidades, cuando exista la mera posibilidad de que menoscabe la transparencia del Grupo.

9.- Debe procurarse una relación cooperativa con las administraciones tributarias, basada en la confianza mutua y la transparencia. En esa línea, se intentará reducir los litigios derivados de distintas interpretaciones de la normativa aplicable, utilizando los procedimientos de acuerdos y conformidad, que al efecto establece la ley, sin perjuicio de que, donde ello no sea posible, puedan suscitarse controversias en defensa del legítimo interés de la Sociedad.

La sociedad pone de manifiesto su voluntad de seguir estos principios con su voluntaria adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2010.

## **4. Comunicación de conductas y sistema disciplinario**

### **4.1.- Canal Ético**

De conformidad con lo establecido en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS, cualquier persona, puede trasladar de manera inmediata al Comité de Compliance la información o documentación de la que sea conocedora que guarde relación con irregularidades o incumplimientos respecto de lo establecido en el Código de Conducta de ACS, de la presente Política o de cualquier normativa que conforma el Sistema Global de Gestión de Compliance.

A tales efectos, ACS dispone de un Canal Ético que permite denunciar aquellas conductas potencialmente irregulares o actuaciones que impliquen un incumplimiento de la legislación tributaria y de la normativa de compliance interna de ACS.

El Canal Ético<sup>2</sup> se encuentra accesible para todos los miembros de la organización y para los grupos de interés de ACS, a través del cual se puede informar del incumplimiento de la presente Política Fiscal Corporativa y de las demás políticas y procesos de naturaleza

---

<sup>2</sup> <https://www.grupoacs.com/compliance/canal-etico/>

tributaria, así como aquellas pertenecientes al Sistema Global de Gestión de Compliance.

#### **4.2.- Consecuencias del incumplimiento**

Todos los miembros de la organización son responsables de comprender, observar y aplicar lo establecido en la presente Política Fiscal Corporativa y el resto de políticas y procedimientos asociados que forman parte del Sistema de Gestión de Compliance Tributario.

Por tanto, toda actuación contraria a las disposiciones legales aplicables, del Código de Conducta de ACS o del resto de documentos del Sistema Global de Gestión de Compliance o cualquier política o normativa adoptada por ACS que deriven en un incumplimiento en el ámbito tributario o de compliance, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Sistema Disciplinario en materia de Compliance. Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

#### **5.- Pautas de implementación**

1.- La Sociedad implementará los mecanismos de control y procurará los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la normativa tributaria y de la política fiscal corporativa determinada por el Consejo de Administración, asegurando que todas las personas involucradas en la práctica fiscal tengan la capacitación técnica suficiente y proporcionada a su grado de responsabilidad.

2.- La Comisión de Auditoría, en el marco de su función de supervisión de la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, así como de la elaboración de las cuentas anuales, y del seguimiento de las actuaciones de la inspección tributaria y contingencias fiscales, recibirá información del responsable de asuntos fiscales, cuanto menos anualmente y con ocasión del cierre de cuentas, de las políticas fiscales relevantes seguidas en el ejercicio. Asimismo, dará cuenta de ello a los órganos sociales en la medida en que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

3.- El Comité de Compliance, órgano colegiado dotado de poderes de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, velará por el adecuado cumplimiento de la presente Política fiscal mediante el establecimiento de los mecanismos y normas de control internas necesarias, informando de ello a la Alta Dirección y a la Comisión de Auditoría.

#### **6.- Difusión y comunicación**

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad asegurar la efectiva difusión de esta Política y poner la misma en conocimiento de los empleados, accionistas o cualquier parte interesada, así como las modificaciones que, en su caso, fueran acordadas.

La presente Política se encuentra disponible en la página web corporativa y es accesible a todos los grupos de interés